



A N U N C I O

DON FRANCISCO JAVIER RUIZ MORO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA).

HACE SABER:

Primero: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 12 de septiembre de 2.019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo por unanimidad: "Aprobar inicialmente la modificación 2ª de la "ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS Y COSTUMBRES RURALES Y DEL RÉGIMEN DE USO Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES", relativa a la desclasificación como camino público del Camino nº 17-9016. (EXPTE. GEX NÚM. 1206/2017)", con el siguiente contenido (datos personales omitidos):

"PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN 2ª DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS Y COSTUMBRES RURALES Y DEL RÉGIMEN DE USO Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES RELATIVA A LA DESCLASIFICACIÓN COMO CAMINO PÚBLICO DEL CAMINO Nº 17-9016 (EXPTE. GEX Nº 1206/17).

Visto el expediente **GEX nº 1206/17**, mediante escrito presentado con fecha 4 de octubre de 2017, nº 5995 de RGED, el Sr. J.J.R.N. mediante el que solicita la descatalogación como camino público del camino situado en la Parcela 9016 del Polígono 17, con nº de referencia catastral 8680101NG1688S0001TM.

Visto el informe que consta en el expediente emitido por el Ingeniero Agrónomo Municipal con fecha 6 de junio de 2018, cuyo apartado Séptimo literalmente dice:

"SÈPTIMO.-CONCLUSIÓN.

Si bien es cierto que los datos contenidos actualmente en el Catastro atribuyen la titularidad del camino en estudio al Ayuntamiento de Fuente Palmera y que la ordenanza incorpora el mismo al inventario de caminos públicos, existen pruebas en contra de este hecho, máxime por los datos aportados del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos, entiende este servicio técnico, prevalecen.

Del estudio de la documentación gráfica existente en los archivos municipales y de las escrituras de compraventa aportadas en las solicitudes se deduce que el tramo de camino anteriormente descrito se ha originado por las sucesivas segregaciones producidas en las fincas de la zona en estudio.

Dichas segregaciones han creado nuevas fincas, servidumbres, desplazamientos de caminos y explotaciones con necesidades de comunicación con vías públicas y por tanto con necesidad de caminos de servicio o servidumbres de paso a las fincas resultantes.

La existencia de camino de servicio en la fincas de referencias 17-139 queda recogida en las escrituras aportadas, constituyéndose simultáneamente a la división y transmisión. En estos documentos se citan los linderos que existieron, figurando como camino, exclusivamente la actual carretera 17-9.013.

La no existencia de camino público original se confirma con el estudio de ortofotografías y cartografía previas al año 1.956.

Del estudio de años posteriores se deduce que la aparición del camino, tanto el tramo de servidumbre, como el resto, se produce a principio de los años setenta, por tanto, previamente a la segregación y transmisión de las fincas 139 y resto (8679301UG1687N, 8680101UG1688S0001TM y 8679501UG1687N0001IZ) cuya escritura está fechada en septiembre de 1.987, pero posteriormente a la construcción de casas en el entorno que necesitaron de comunicación con vías públicas.

Además de todo lo anterior, parece poco razonable que si existiera un camino público por el que se accediera libremente a la finca 17-139, tanto por el norte como por el sur, los propietarios de las fincas hubieran constituido una servidumbre de paso para acceso a camino público, con el consiguiente coste para uno y depreciación para otro.

Puesto que no existen datos adicionales que determinen el carácter público del citado de camino, la situación jurídica, magnitud, trazado, condición y evolución del camino identificado como 17-9.016 indican el uso privado del mismo, teniendo éste, en los tramos que conserva, el carácter de camino de servicio propio de las fincas del tramo en cuestión.





Por tanto, se informa favorablemente a la desclasificación del camino identificado en la Ordenanza como 17-9.016 y que discurre en dirección norte-sur desde la calle Juanito el del cine hasta la carretera de referencias 17-9.013, conservando la dirección de la primera en su encuentro, debiendo resolverse tras el procedimiento legal correspondiente.

En Fuente Palmera a 6 de agosto de 2.018
Antonio José Sepúlveda Baena.
Ingeniero Agrónomo Municipal.”

Visto el informe favorable emitido con fecha 22 de julio de 2019 por el Vicesecretario de la Corporación, en el ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto de la Alcaldía nº 1103/2019, de 13 de junio, que consta en el expediente.

Visto lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 47 de la Ley 7/85, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación 2ª de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Usos y Costumbres Rurales y del Régimen de Uso y Protección de los Caminos Rurales Municipales, aprobada por el Pleno con fecha 25 de mayo de 2010, consistente en la desclasificación como camino público municipal del camino nº 17-9016, así como la rectificación que consta en la hoja de su Anexo mediante la supresión de la expresión que dice “9016 CM DE SERVICIO 225 TERCER ORDEN”.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas durante un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo al que se refiere el apartado anterior, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un acuerdo expreso. En caso contrario, el Pleno resolverá las reclamaciones y sugerencias presentadas en el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza.

Cuarto: El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo, en su caso, el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Quinto: Aprobada definitivamente la Ordenanza, la Alcaldía dictará las resoluciones necesarias para la realización por los servicios administrativos competentes de los trámites relativos a la actualización y rectificación del Inventario Municipal de Bienes conforme al contenido del presente acuerdo.

Sexto: Notificar el presente acuerdo a los servicios administrativos competentes y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

En Fuente Palmera (Córdoba), en la fecha indicada en la firma.
Firmado El Alcalde-Presidente: Francisco Javier Ruiz Moro”

Segundo: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes, y que serán resueltas por el mismo órgano.

Asimismo, el texto del proyecto está disponible en la web municipal: www.fuentepalmera.es, pestaña “Tablón de Anuncios” con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), en la fecha indicada en la firma.
Firmado El Alcalde-Presidente: Francisco Javier Ruiz Moro

